



Resolución Directoral

N° 232 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 25 de noviembre del 2020

VISTO: La resolución N° 09 del 20 de octubre del 2020 (sentencia); expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivado del proceso judicial signado con el Expediente N° 01705-2018-0-1703-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 7 de fecha 05 de noviembre del 2019, se emitió admitió a trámite la demanda formulada por la señora María Nancy León Oblitas, sobre acción contencioso admirativa (despido nulo) a fin de que judicialmente sea reincorporada.

Que, mediante resolución N° 02 de fecha 18 de diciembre del 2019; la demandante ha obtenido una medida cautelar innovativa a su favor y como tal se ordena REPONER provisionalmente en las mismas condiciones que se encontraba antes de cese, hasta las resultas del proceso principal.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante **Acta de Reposición de fecha 27 de enero del 2020**, el hospital General de Jaén dio cumplimiento mandato judicial, en los mismos términos que disponía la resolución, señalándose:

"(...) se procede a reponer a la demandante María Nancy León Oblitas; en el mismo cargo que ostentaba antes del cese (trabajador de limpieza), con la misma remuneración en la suma de novecientos treinta con 00/100 soles (S/930.00), para tal efecto se realizará una planilla provisional por mandato judicial donde afectará la específica de gasto 23 27 11 99 - Servicios diversos, fuente de financiamiento Recursos directamente recaudados o recursos ordinarios o donaciones y transferencia, según disponibilidad presupuestal (...); iniciará sus actividades el día 28 de Enero del 2020".

Mediante resolución N° 9 de fecha 20 de octubre del 2020 se ha emitido sentencia en primera instancia por la cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por doña María Nancy León Oblitas contra el Hospital General de Jaén y su Procurador públicos del Gobierno Regional de Cajamarca; sobre Acción Contencioso Administrativa.**

Que, si bien doña María Nancy León Oblitas había sido reincorporada a la institución (Hospital General de Jaén) mediante Acta de reposición de fecha 27 de enero del 2020, ordena vía medida cautelar (resolución número DOS de fecha 18 de diciembre del 2019); también lo que el artículo 630° del Código Procesal Civil prescribe respecto a la cancelación de la medida cautelar que "*Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada*". Debiendo aplicarse al caso en concreto, de pleno derecho; tanto más, si consideramos que las medidas cautelares se caracterizan por ser variables, cuya característica está relacionada a la *verosimilitud del derecho invocado*, y conforme se advierte de la sentencia, a la demandante no se le reconoce el derecho invocado o pretensión principal.

En ese sentido; el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*" (...). "*No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...*" en dicho entendido, corresponde ejecutar el mandato





Resolución Directoral

N° 232 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 25 de noviembre del 2020

contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

La ejecución administrativa de la presente decisión judicial se realiza, sin perjuicio de los medios impugnatorios que la demandante formule en el ámbito del proceso judicial.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la resolución número NUEVE del 20 de octubre del 2020 (sentencia) derivado del proceso judicial signado con el Expediente N° 01705-2018-0-1703-JR-LA-01, seguido por doña María Nancy León Oblitas contra el Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la notificación de la presente resolución, el Acta de Reposición de fecha 27 de enero del 2020, por la cual se reincorpora a doña María Nancy León Oblitas, como trabajadora del Hospital General de Jaén, esto en cumplimiento de la en la resolución número NUEVE del 20 de octubre del 2020 (sentencia), consecuentemente cesar de las actividades que venía ejerciendo doña María Nancy León Oblitas en el Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR lo dispuesto en la presente resolución, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén, en cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al área que corresponda notifique la presente con las formalidades de Ley, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - CNP 19404
DIRECTORA